

**ADECUACION, REFORMA Y REORDENAMIENTO DEL REGLAMENTO GENERAL INTERNO DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA** aprobado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2006.- **Títulos. I) Membresías. II) Centro de Educación Permanente. III) Reuniones Científicas. IV) Investigación. V) Consejos Científicos. VI) Distritos Regionales. VII) Acreditación. VIII) Revista Argentina de Cardiología. IX) Políticas para la Salud. X) Consensos y Normas. XI) Bioética. XII) Disposiciones Generales.** **TITULO I: MEMBRESIAS: ARTICULO 1:** Los aspirantes a participar de los beneficios de formación e investigación que la SAC propone en su espíritu estatutario podrán revestir las siguientes cualidades: Miembro Asistente, Miembro Adscripto, Miembro Adherente, Miembro Activo, Miembro Titular y Miembro Vitalicio.- **ARTICULO 2:** Para ser Miembro Asistente se requiere: I) Exhibir antecedentes en disciplinas auxiliares a la cardiología (antigüedad no menor a cuatro años). II) Su solicitud como Miembro Asistente debe ser aprobada por la Comisión Directiva. **ARTICULO 3:** Para ser Miembro Adscripto se requiere: I) Ser médico o graduado universitario en disciplinas afines a la medicina y dedicarse a la cardiología, exhibiendo los antecedentes que lo demuestren. II) Su solicitud como Miembro Adscripto debe ser aprobada por la Mesa Directiva. **ARTICULO 4:** Para ser Miembro Adherente se requiere: I) Tener por lo menos 2 (dos) años de antigüedad en la profesión médica. II) Acreditar una concurrencia regular a un centro de asistencia o investigación cardiológica o de cirugía cardiovascular durante un plazo mínimo de 2 años, o haber demostrado, a juicio de la Comisión Directiva, especial dedicación a la cardiología clínica o quirúrgica, o a la investigación en esta rama de la medicina y uno de los siguientes requisitos: a) Haber presentado personalmente 1 (un) trabajo en las reuniones científicas (Congreso Argentino de Cardiología o Jornadas de los Distritos Regionales) nacionales o internacionales realizados por la Sociedad o por entidades a las cuales la Sociedad Argentina de Cardiología se encuentra adherida. b) Haber presentado 1 (un) trabajo aceptado para su publicación por la Revista Argentina de Cardiología o en revistas especializadas en cardiología reconocidas y con comité de evaluación (es decir, con revisión por pares). En caso de que el artículo presentado aspire a validarse como antecedente para estos u otros requisitos, dicha aspiración de-

berá aclararse expresamente al enviarse a la Revista Argentina de Cardiología, tal como lo indican sus reglamentos; si el artículo en cuestión tuviere tres autores o más, hasta 2 (dos) coautores podrán optar por esta designación. c) Haber completado y aprobado los 5 años del PROSAC. d) Los cardiólogos o cirujanos cardiovasculares que hayan actuado en calidad de tales en el extranjero, durante un plazo no inferior a 2 (dos) años consecutivos, podrán postularse como miembros adherentes de la SAC y deberán tener presentados 1 (uno) trabajo en reuniones científicas debidamente reconocidas o 1 (uno) trabajo publicado en la Revista Argentina de Cardiología o en revistas especializadas en cardiología reconocidas y con comité de evaluación de los trabajos. III) Haber sido propuestos a la Comisión Directiva por 2 (dos) miembros titulares, acompañando la solicitud con el Curriculum Vitae, en el que se hará constar el título de cada trabajo así como el lugar y fecha en que fue presentado o publicado. IV) Haber obtenido más de los 2/3 (dos tercios) de los votos emitidos en las elecciones pertinentes que se efectúen de la Asamblea Anual Ordinaria. **ARTICULO 5:** Para ser Miembro Activo se requiere: I) Acreditar ser Miembro Adherente SAC. II) Acreditar como médico una concurrencia regular a un centro reconocido de asistencia, docencia, investigación cardiológica o de cirugía cardiovascular, durante un plazo mínimo de 5 (cinco) años y/o residencia completa en cardiología o en sistemas de residencia acreditados por la sociedad y una de las condiciones siguientes: a) Haber presentado personalmente como Adherente 1 (uno) trabajo en alguna de las reuniones científicas nacionales (Congreso Argentino de Cardiología o Jornadas de los Distritos Regionales) o internacionales realizados por la Sociedad o por entidades a las cuales la Sociedad Argentina de Cardiología se encuentre adherida. b) Haber presentado como Adherente 1 (un) trabajo aceptado para su publicación por la Revista Argentina de Cardiología, o en revistas especializadas en cardiología reconocidas y con comité de evaluación (con revisión por pares) de los trabajos, y, en caso de que el artículo en cuestión tuviere tres o más coautores, ser uno de los 2 (dos) coautores que se reconocerán por haber optado a esta designación en forma expresa. c) Haber completado un periodo como presidente de cualquiera de los Distritos Regionales de la SAC. d) Haber completado y aprobado durante 5 (cinco) años el PROSAC. e) Haber actuado como cardiólogo o cirujano cardiovascular en el extranjero durante un plazo no inferior a 5 años consecutivos y

haber publicado 1(uno) trabajo científico en la Revista Argentina de Cardiología o en revistas especializadas en cardiología reconocidas y con comité de evaluación de los trabajos, y ser uno de los 2 (dos) coautores que se reconocerán por haber optado a esta designación en forma expresa. II) Obtener como mínimo 2/3 (dos tercios) de los votos emitidos en las elecciones pertinentes que se efectúen en la Asamblea Anual Ordinaria.

**ARTICULO 6:** Miembros Titulares: I) Podrán ingresar a la categoría de Miembros Titulares 1) Los Miembros Adherentes que cumplan con uno de los siguientes requisitos: a) Haber presentado personalmente como adherentes 3 (tres) trabajos científicos en alguna de las reuniones científicas nacionales (Congreso Argentino de Cardiología o Jornadas de los Distritos Regionales) o internacionales realizados por la Sociedad o por entidades a las cuales la Sociedad Argentina de Cardiología se encuentra adherida, y 1 (uno) trabajo aceptado para su publicación por la Revista Argentina de Cardiología, o en revistas especializadas en cardiología reconocidas y con comité de evaluación (con revisión por pares) de los trabajos, y, en caso de que el artículo en cuestión tuviere tres o más coautores, ser uno de los 2 (dos) coautores que se reconocerán por haber optado a esta designación en forma expresa. b) También será válida la publicación en la Revista Argentina de Cardiología de 2 (dos) trabajos científicos o en revistas especializadas en cardiología reconocidas y con comité de evaluación (con revisión por pares) de los trabajos, y, en caso de que el artículo en cuestión tuviere tres o mas coautores, ser uno de los 2 (dos) coautores que se reconocerán por haber optado a esta designación en forma expresa. 2) Los Miembros Activos que acrediten: a) Haber presentado personalmente como activos 2 (dos) trabajos en reuniones científicas nacionales (Congreso Argentino de Cardiología o Jornadas de los Distritos Regionales) o internacionales realizados por la Sociedad o por entidades a las cuales la Sociedad Argentina de Cardiología se encuentra adherida y haber presentado 1 (uno) trabajo aceptado para su publicación por la Revista Argentina de Cardiología o en revistas especializadas en cardiología reconocidas y con comité de evaluación (con revisión por pares) de los trabajos y, en caso de que el artículo en cuestión tuviere tres o más coautores, ser uno de los 2 (dos) coautores que se reconocerán por haber optado a esta designación en forma expresa. 3) Podrán ingresar directamente como Miembros Titulares aquellos cardiólogos o cirujanos

cardiovasculares argentinos que, con residencia estable en el exterior, hayan presentado 2 (dos) trabajos aceptados para su publicación por la Revista Argentina de Cardiología o en revistas especializadas en cardiología reconocidas y con comité de evaluación de los trabajos y, en caso de que el artículo en cuestión tuviere tres o más coautores, ser uno de los 2 (dos) coautores que se reconocerán por haber optado a esta designación en forma expresa. II) Deberán solicitar a la Comisión Directiva con la debida anticipación su inclusión en la nómina de candidatos a Miembros Titulares, agregando el curriculum vitae, en el que hará constar el título de cada trabajo, así como el lugar y fecha en que fue presentado o publicado. III) Deberán obtener como mínimo 2/3 (dos tercios) de los votos emitidos en las elecciones pertinentes que se efectúen en la Asamblea Anual Ordinaria. **ARTÍCULO 7:** Distritos Regionales: El crecimiento de la SAC y su necesidad de facilitar la participación de sus miembros a lo largo de todo el territorio nacional dio lugar a la creación de nuevas sedes en distintos puntos del país. Una vez aprobados y convalidados sus límites por la Asamblea General Ordinaria, según lo estatuido en el Artículo 52 del Estatuto, los distintos Distritos Regionales que en un futuro se crearen tendrán su "acta de nacimiento", en la que quedará asentada la fecha de su creación y, si eventualmente tuviere una sede social permanente, su domicilio. **ARTÍCULO 8:** Los objetivos de los Distritos Regionales serán los siguientes: a) Organizar y facilitar la actividad profesional y científica de los cardiólogos del interior del país ofreciéndoles similares posibilidades que las que disponen los residentes en los grandes centros. b) Contribuir a la educación permanente de los cardiólogos. c) Propender al adelanto de la cardiología del interior del país. d) Divulgar los conocimientos científicos y técnicos. e) Estimular la investigación cardiológica en todas sus formas, básica, aplicada, estadística y particularmente las que encaren temas o patologías regionales. f) Facilitar la presentación y discusión de hallazgos en la propia región, incentivando la participación y sana competencia. g) Estrechar relaciones entre cardiólogos y profesionales allegados a la cardiología de la región y con los miembros de la Sociedad Argentina de Cardiología. h) Velar por la ética profesional y el engrandecimiento de la cardiología nacional. i) Favorecer la asistencia médico social de pacientes afectados del aparato cardio-circulatorio y luchar por la prevención de estas enfermedades. **ARTICULO 9:** Podrán cons-

tituirse en Distrito los cardiólogos asistenciales y/o investigadores, médicos clínicos con orientación cardiológica demostrada, cirujanos cardiacos y vasculares, bioquímicos, kinesiólogos, técnicos, enfermeras y profesionales allegados al quehacer cardiológico que así lo deseen y cumplan con los siguientes requisitos: a) Ser todos sus componentes miembros de la Sociedad Argentina de Cardiología y no estar privados de los derechos societarios. b) Desempeñarse científica y profesionalmente en el área geográfica que delimite al Distrito. Esta área podrá variar en su extensión de acuerdo a las delimitaciones que oportunamente se establezcan para cada caso en particular. c) Integrar un número mínimo de 5 (cinco) miembros entre los cuales deberá haber por lo menos 2 Miembros Activos y 2 (dos) Miembros Adherentes, pudiendo ser los demás integrantes Miembros Adscriptos. **ARTICULO 10:** Área Distritos Regionales: A los efectos de coordinar las actividades de los Distritos Regionales en forma permanente, se crea un Área de Distritos Regionales, que tendrá las funciones que se establecen en el Estatuto en su artículo 3º, inciso D). **ARTICULO 11:** Los Miembros Activos pertenecientes a los Distritos Regionales pueden -de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 19 del Estatuto- ser elegidos por votación de Asamblea como Vicepresidente 2º, vocal titular y vocal suplente. En ese caso, abonaran la misma cuota social que los Miembros Titulares. **ARTÍCULO 12:** Obligación de los Asociados: Todo miembro Titular, Activo, Adherente, Adscripto o Asistente que no se encuentra al día en el pago de su cuota social estará totalmente inhabilitado de ejercer cualquier derecho que le confiera el Estatuto y el Reglamento General Interno. A tal fin se fija el 30 de septiembre de cada año como limite máximo para abonar la cuota social correspondiente al año en curso. **ARTICULO 13:** Elecciones: Los Miembros Titulares deberán presentar a la Junta Electoral con 20 (veinte) días de anticipación a la fecha señalada para la realización de la Asamblea los nombres de los candidatos para integrar la Comisión Directiva en cada uno de los cargos establecidos (Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Prosecretario, Protesorero, Vocales Titulares 1º, 2º, 3º y 4º; Vocales Suplentes 1º, 2º, 3º y 4º; Revisores de Cuentas, Miembros del Tribunal de Honor (Titulares y Suplentes), Delegados ante la Sociedad Interamericana de Cardiología, Sociedad Sudamericana de Cardiología y Federación Mundial del Corazón, Miembros Honorarios Nacionales y Extranjeros, Correspondientes Nacionales y Extranjeros,

Miembros Benefactores, Miembros Asociados Extranjeros y la nomina de los candidatos a Miembros Titulares, Activos y Adherentes cuyos antecedentes hayan sido aprobados por la Comisión de Credenciales del Área de Evaluación, Certificación, Acreditación y Re certificación (ECAR). **ARTICULO 14:** Categoría de los miembros elegibles a Comisión Directiva y Delegados Internacionales: Los candidatos a Vicepresidente 1º, Prosecretario, Pro tesorero, y Delegados ante la Sociedad Interamericana de Cardiología, Sociedad Sudamericana de Cardiología y Federación Mundial del Corazón, deben ser Miembros Titulares. El Vicepresidente 2º y los Vocales deben ser por lo menos Miembros Activos, prebenda de la que gozaran especialmente los miembros pertenecientes a los Distritos Regionales. **ARTICULO 15:** Quince días antes de la Asamblea en la que tendrá lugar la elección de las autoridades, la Comisión Directiva remitirá a cada Miembro Titular, Activo y Vitalicio una papeleta de voto conteniendo los nombres de los candidatos para cada cargo y los nombres de quienes proponen las listas. Los Miembros Titulares o Activos o Vitalicios que no puedan concurrir a la Asamblea en la cual se realizara la votación podrán enviar su papeleta de voto en un sobre en blanco cerrado y colocado dentro de otro sobre firmado y dirigido al Secretario de la Sociedad. El Presidente de la Asamblea abrirá durante el acto eleccionario el sobre firmado, extraerá el sobre en blanco conteniendo la papeleta de voto entregándosela a los Miembros de la Junta Electoral para que estos procedan a computar el mismo. La votación será secreta y solamente serán computados los votos recibidos hasta el instante de constituirse la Asamblea. **ARTICULO 16:** En las elecciones se utilizara exclusivamente la papeleta de voto mencionada en el Artículo 15. No se computaran para los respectivos candidatos los votos de las papeletas en las que sus nombres aparezcan tachados. Cualquier agregado o alteración en la integridad de la papeleta de voto que permita su individualización hará que el voto sea considerado automáticamente nulo. **ARTÍCULO 17:** Cada miembro será elegido al cargo que se vota, siempre que obtenga por lo menos el 66 % de los votos emitidos.

**TITULO II: CENTRO DE EDUCACIÓN PERMANENTE. ARTICULO 18:** El Centro de Educación Permanente (CEP) abarcará todas las aéreas y actividades destinadas a sostener y aumentar la idoneidad profesional. En esencia, estará a cargo de la formación ininterrumpida de los profesionales que han finalizado su instrucción

médica básica y de los especialistas que ya han completado distintas etapas de su formación organizando cursos y especializaciones tanto en su versión presencial como en educación a distancia (PROSAC). Asimismo, se ocupara de proveer los recursos necesarios que hacen a los objetivos antes enunciados. Por otra parte, será responsable de las actividades docentes intra y extrasocietarias. La conducción del CEP estará a cargo de un equipo integrado por un director y un asesor científico en Ciencias de la Educación. Cada área, a su vez, será conducida por un director, coordinadores y colaboradores. El director de cada área será designado por la Comisión Directiva a partir de una terna presentada por el Director del CEP y durara en sus funciones 2 (dos) años. No podrá ser designado para otro periodo en forma consecutiva. El director del CEP deberá ser Miembro Titular de la SAC y acreditar experiencia en actividades científicas y educacionales en general y en relación con la SAC y durara 3 (tres) años. El Asesor del CEP será designado por la Comisión Directiva con el acuerdo del Director en funciones en el momento de la elección. El Asesor deberá acreditar ser un experto, preferentemente licenciado en Ciencias de la Educación. Su duración en el cargo será de un año y podrá ser renovable en sus funciones. **ARTICULO 19:** Así, tal como lo instituye el Estatuto, el CEP estará sustentado sobre la base de las siguientes aéreas: I. Área de Docencia y II. Área de Recursos Instruccionales: I.- Área de Docencia: Sera responsable de la normativa, la planificación, el desarrollo, la supervisión y la evaluación los distintos cursos que se dictan en la SAC. Promoverá la participación del equipo docente en Cursos, Ateneos y Seminarios que se organicen en otros centros asistenciales, docentes o académicos. Promoverá la organización de actividades de capacitación cardiológica para otros profesionales y técnicos del Equipo de Salud. Promoverá y coordinará la participación de otras estructuras de la SAC en los cursos de capacitación del Área de Docencia (Reuniones Interconsejos, por ejemplo). Asimismo, promoverá la participación y la integración de figuras relevantes del quehacer cardiológico en las actividades que desarrolla el Área de Docencia. Además, se encargara de la categorización y acreditación de Centros Asistenciales y Académicos por sus niveles académicos, de complejidad y capacidad docente. El Director del Área de Docencia será designado por la Comisión Directiva de una terna propuesta por el Director del CEP. Deberá ser Miembro Titular, acreditar antecedentes

relacionados con el área y haber participado activamente en ella. Durará 2 (dos) años en sus funciones y no podrá ser designado para otro periodo consecutivo. El Director del Área de Docencia de acuerdo con el Director del CEP, propondrán la designación de un Coordinador General de los Cursos, un Coordinador para cada uno de los Cursos y sus respectivos colaboradores, que serán designados por la Comisión Directiva por el termino de 2 años y no podrán ser renovables por otro periodo consecutivo. El Coordinador General y los Coordinadores de los Cursos deberán ser Miembros Titulares.

II.- Área de Recursos Instruccionales (ARI): Sera responsable del control, mantenimiento y producción de los recursos para los distintos programas educativos dentro y fuera de la SAC. El ARI tendrá bajo su responsabilidad: 1.- Videoteca (elaboración de los videos de los Cursos, actividades de Consejos, Conferencias u otras actividades académicas relevantes intra y extrasocietarias); 2.- Educación a Distancia en sus distintas modalidades; 3.- Biblioteca; 4.- Monografías; 5.- Grabaciones Educativas. El ARI deberá interactuar permanentemente con el Área de Distritos Regionales, contribuyendo en los aspectos técnicos y de apoyo logístico para que dicha Área realice sus tareas de intercambio con los Distritos Regionales. El Director del ARI deberá ser Miembro Titular y será designado por la Comisión Directiva de una terna propuesta por el Director del CEP. Durara 2 (dos) años en sus funciones y no podrá ser designado para otro periodo consecutivo. La designación de los Coordinadores y Colaboradores del ARI para cada una de sus actividades será responsabilidad de su Director con la aprobación de la Comisión Directiva.

**TITULO III: REUNIONES CIENTIFICAS. ARTICULO 20:** La SAC organizará todos los años por lo menos una Reunión Científica en la cual podrán ser presentados trabajos científicos para ser computados para el ingreso y ascenso a las distintas categorías de Miembros establecidas en el Estatuto. Cada año una de estas reuniones llevará el nombre de Congreso Argentino de Cardiología y se numerarán en orden correlativo. La Comisión Directiva fijará la sede y fecha de cada Congreso con un mínimo de 12 meses de antelación. Las autoridades del Comité Organizador de los congresos serán las propias autoridades de la SAC. El Comité Científico se conformara a partir de, por lo menos, Miembros Adherentes de la SAC a propuesta del Vicepresidente 1º en curso (Coordinador General, Secretario Científico y Técnico), y entrarán en sus funciones



por lo menos 18 meses antes de la fecha del Congreso. El Vicepresidente 1º será el presidente del Comité Científico. Se exigirá únicamente al Coordinador General ser Miembro Titular SAC. A requerimiento de la SAC podrán integrarse miembros no SAC. Los congresos internacionales efectuados por mandato de las Sociedades Interamericana y Sudamericana de Cardiología y Federación Mundial del Corazón tendrán autoridades nombradas ad hoc de acuerdo a las normas que rigen las relaciones con las mismas, siempre que ello no signifique nombrar miembros que no sean titulares. Los demás miembros de los Comités Organizador y Científico de estos congresos internacionales serán propuestos para su designación por el presidente del congreso a la Comisión Directiva, la que en caso de fuerza extrema podrá remover con el voto afirmativo de por lo menos dos tercios de sus integrantes, a uno, varios o a todos los integrantes del comité del congreso con el fin de asegurar el éxito del mismo.

**ARTICULO 21:** Cuando la SAC realice el Congreso Argentino de Cardiología en conjunto con otras instituciones según convenios suscriptos a tal fin, el procedimiento de designación de autoridades de ese Congreso se realizara de conformidad con lo establecido en dicho convenio.

**ARTICULO 22:** Las actividades del Comité Científico se desarrollarán a partir de procedimientos operativos escritos que serán refrendados por Comisión Directiva de la SAC. El Reglamento del Congreso no se podrá oponer a los Estatutos y/o Reglamento Interno de la SAC. El Comité Organizador de cualquier congreso que organice la SAC deberá efectuar la rendición de cuentas dentro de los 120 días de finalizado el mismo.

**ARTICULO 23:** Premio Congreso Argentino de Cardiología. a) Todos los años se otorgará el Premio al autor o autores del mejor trabajo sobre cardiología clínica o quirúrgica seleccionado entre los 10 trabajos que alcancen el mayor puntaje y la aprobación de todos los árbitros entre todos los trabajos presentados al congreso. b) En caso de que por igual puntaje los trabajos resulten ser más de 10, el Comité Científico del Congreso determinará quiénes, entre los de menor puntaje, no accederán al Premio. c) El trabajo deberá ser inédito y conceptualmente desarrollado y coordinado en el país. d) El Jurado, para dictaminar, tomará muy especialmente en cuenta el grado de originalidad del mismo. e) No será admitido si se presentara simultáneamente para aspirar a cualquier otro premio. f) El o los autores podrán ser profesionales que pertenezcan o no a la Sociedad Argentina de Cardiología.

g) El Jurado estará presidido por el Presidente de la Sociedad Argentina de Cardiología e integrado además por dos Ex-Presidentes de la Sociedad en calidad de Miembros Titulares y dos Ex-Presidentes de la Sociedad en calidad de Miembros Suplentes, los cuales serán elegidos por sorteo, al cual serán citados los aspirantes al Premio o sus representantes. h) En caso de recusación o excusación de alguno de los Miembros del Jurado, previa aceptación de la misma por parte de la Comisión Directiva de la Sociedad, el o los cargos vacantes se cubrirán con los Miembros Suplentes en el orden en que hubieran sido sorteados. i) No podrán ser Miembros del Jurado los aspirantes al Premio y las personas que se desempeñen en la institución donde se llevo a cabo el trabajo o que tengan vínculos familiares, profesionales o comerciales con alguno de los postulantes al Premio. j) Si por la índole de algún trabajo fuera menester la opinión de expertos en el tema, el Jurado por acuerdo de todos sus Miembros podrá designar a tres asesores de reconocida solvencia los cuales podrán o no ser Miembros de la Sociedad, quienes elevaran sus conclusiones por escrito al Jurado, el que las tomara en cuenta para determinar sobre el Premio. k) Los autores de los trabajos seleccionados podrán dar el consentimiento para su publicación en la Revista Argentina de Cardiología, quedando la misma sujeta a la aprobación del Comité Editorial de la Revista. A tal fin, dispondrán de un plazo de 20 días a contar de la comunicación de la selección, para entregar su texto completo en la forma que lo establece el Reglamento de Publicaciones de la citada revista. Inmediatamente una copia completa de cada trabajo se hará llegar a cada Miembro del Jurado. l) El Jurado deberá asistir a la presentación oral del trabajo en el Congreso y tendrá a la misma en cuenta como un punto más de referencia en la evaluación. m) El trabajo que reúna la mayoría absoluta de votos será el premiado. n) El fallo del Jurado es inapelable. ñ) El Jurado podrá declarar desierto el concurso cuando así lo estime. o) Todas las actuaciones del Jurado constarán en un acta, la cual será firmada por todos sus integrantes y elevada a la Comisión Directiva para su archivo en la Secretaria de la Sociedad. p) El Premio consistirá en un diploma para el autor o autores del trabajo, a ser entregado durante el Acto de Clausura del Congreso. **ARTICULO 24:** Otro de los eventos que realiza la Sociedad Argentina de Cardiología son las "Jornadas de los Distritos Regionales de la SAC", con invitados locales y nacionales cuya nomina será elaborada por un Comité Científico formado

para tal fin. Podrán hacerse presentaciones de trabajos científicos y serán programadas para que tengan lugar al menos una vez por año en un distrito elegido por el Presidente de la SAC. La SAC central será la encargada de la organización del evento, y de la recaudación y administración de lo necesario para tal fin. Las ganancias y las pérdidas (facturado menos gastos, incluyendo impuestos) quedarán bajo responsabilidad y propiedad de la SAC central. Se propondrá al Distrito Regional elegido que, en caso de conseguir sponsors locales (o no habilitados para la SAC central), el Distrito dispondrá de un 50% de lo recaudado (como estímulo para su recaudación).

**ARTICULO 25:** La Sociedad Argentina de Cardiología podrá auspiciar el otorgamiento de otros premios que entidades, fundaciones, sociedades o particulares con reconocida solvencia quieran otorgar a través de la Sociedad. Igual actitud podrá adoptar ante propuestas por parte de los Distritos y Consejos de la Sociedad. En lineamientos generales las reglamentaciones que rijan a los mismos deberán ajustarse a lo señalado para el Premio Congreso Argentino de Cardiología y deberán ser previamente aprobadas por la Comisión Directiva. **ARTICULO 26:** Presentación de Trabajos Científicos. Los trabajos científicos podrán ser presentados en el Congreso Argentino de Cardiología, en las Jornadas de los Distritos Regionales o en cualquier otra reunión científica extraordinaria aprobada por la Comisión Directiva. Todos los trabajos deberán reunir los siguientes requisitos: a) Presentación de los resúmenes antes de la fecha límite fijada con anterioridad por el Comité Científico, b) No serán aceptados, salvo en situaciones excepcionales por su originalidad y extremada rareza, reportes sobre casos aislados, c) Deben remitirse según el procedimiento establecido por el comité científico actuante, d) El número de autores no podrá ser superior a diez, e) Figurará como primer autor aquel que presentara el trabajo, f) El resumen debe ser firmado por el autor responsable, el que certificará que el trabajo no fue presentado previamente en ninguna otra reunión científica cardiológica del país y que todos los autores están en conocimiento del material enviado, g) Deberá indicarse la primera y segunda opción de la unidad temática para evaluar el trabajo. **TITULO IV: INVESTIGACION. ARTICULO 27:** El Área de Investigación desarrollará proyectos de investigación de distinta complejidad debiendo hacerlo con la participación activa de las diferentes estructuras del CEP, los Consejos, la Comisión de Interior y los

Distritos Regionales. Cada proyecto de investigación será sometido a la aprobación de la Comisión Directiva de la SAC. Los proyectos podrán abarcar el amplio espectro de la investigación científica buscando estimular la participación de los recursos humanos contenido en la estructura del CEP, los Distritos Regionales y de toda la SAC. El Área de Investigación estará a cargo de un Director, un Coordinador General y colaboradores que durarán en sus funciones 2 (dos) años no renovables por períodos consecutivos. El Director y el Coordinador General serán designados por la Comisión Directiva de ternas respectivas propuestas por el Director del CEP. Deberán ser Miembros Titulares y acreditar antecedentes en el campo de la investigación científica. Los colaboradores deberán ser por lo menos Miembros Adherentes y podrán ser designados por el Director y el Coordinador del Área de Investigación ad referendum de la Comisión Directiva. **TITULO V: CONSEJOS CIENTÍFICOS: ARTÍCULO 28**: Los Consejos Científicos son organismos de la Sociedad Argentina de Cardiología que tienen por finalidad difundir y mejorar el conocimiento de cada subespecialidad. Para tal fin tendrán las siguientes funciones: a) Actividad docente relacionada con la subespecialidad mediante la realización de ateneos, cursos, simposios, jornadas e invitación a especialistas nacionales y extranjeros; b) Participar en la organización científica del Congreso Argentino de Cardiología; c) Promover la investigación en el campo de la subespecialidad; d) Estrechar relaciones entre profesionales de las distintas disciplinas vinculadas al estudio de la subespecialidad; e) Confeccionar y recomendar normas para la práctica de la subespecialidad; f) Colaborar con las instituciones oficiales y privadas que así lo requieran de acuerdo con los fines del Consejo, el Estatuto y este Reglamento Interno; g) Mantener contacto con entidades similares nacionales y extranjeras con previa aprobación de la Comisión Directiva de la SAC; h) Asesorar a la SAC para el otorgamiento de certificados de capacitación y/o estudios continuados en el tema, y de auspicios y autorizaciones para reuniones científicas relacionadas con la subespecialidad. **ARTICULO 29**: Los fondos y/o bienes que obtengan los Consejos en concepto de aranceles de cursos, aportes de miembros o instituciones oficiales o privadas, serán propiedad de la SAC. Los útiles materiales serán de uso prioritario por parte del Consejo que los aporte. En caso de recibir aportes efectivos de cualquier origen para la realización de simposios, se deberá

contemplar un aporte a los fondos de la SAC en el orden del 20 %. De este fondo, la mitad (10% del total) queda para la SAC, y 10% para el Consejo. Los bienes en efectivo de cada Consejo ingresarán en una cuenta especial individualizada dentro de la Tesorería de la SAC. Las órdenes de pago libradas contra dicha cuenta serán refrendadas en forma conjunta por el Tesorero o en su defecto por el Protesorero y por el Director del Consejo o su reemplazante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38. Estas órdenes de pago podrán ser utilizadas para cubrir entre otros el rubro "Caja chica". Al final de cada ejercicio el Director del Consejo deberá rendir cuentas detalladas al Tesorero de la SAC sobre todos los gastos realizados con los fondos extraídos. **ARTICULO 30:** De los miembros: a) Todo Miembro Consejero deberá ser miembro de la SAC. b) Cada Consejo estará integrado por Miembros Consejeros Titulares, Miembros Consejeros Correspondientes y miembros invitados CONAREC (Consejo Argentino de Residentes de Cardiología) y será dirigido por un Comité Ejecutivo compuesto por un Director, un Secretario Científico, un Secretario Técnico, y 10 (diez) Vocales, 5 (cinco) titulares y 5 (cinco) suplentes denominados 1º, 2º, 3º, 4º y 5º respectivamente. Contará además con un Consejo Asesor compuesto por 5 (cinco) Ex-Directores del Consejo de Referencia. c) Se entiende por Consejo en Pleno a la convocatoria de la totalidad de los Consejeros Titulares. El mismo se reunirá por lo menos una vez al año, previa citación con 20 días de anticipación. Para constituir el Plenario se requerirán las dos terceras partes de sus miembros en primera convocatoria y de no existir quórum la reunión se efectuará en segunda convocatoria media hora más tarde con los Consejeros Titulares presentes. El Consejo en Pleno podrá ser convocado además por resolución del Comité Ejecutivo y/o a solicitud de las dos terceras partes de los Miembros Consejeros Titulares. d) Podrán ser Miembros Consejeros Titulares aquellos miembros de la SAC que a través de sus antecedentes científicos hubieran contribuido al progreso de la subespecialidad. e) Para ser incorporado, el postulante deberá contar por lo menos con el 66% de los votos del Consejo en Pleno en elección secreta. f) Los Consejos están facultados para incorporar como Miembros Correspondientes por invitación a profesionales especialmente destacados en el tema que no sean miembros de la SAC y que puedan jerarquizar las actividades del Consejo, previo compromiso de asistencia. Su incorporación estará

limitada a 2 miembros por año y será decidida por la Comisión Directiva de la SAC a propuesta del Comité Ejecutivo previa aprobación del Consejo en Pleno. g) Los Consejos están facultados para incorporar como Miembros invitados CONAREC. Son médicos residentes de cardiología de CONAREC, que a propuesta de CONAREC son incorporados a la actividad del consejo, previo compromiso de asistencia. Su incorporación estará limitada a 2 miembros por año por consejo, renovable por un año más, y será decidida por el Comité Ejecutivo. **ARTÍCULO 31:** Los Miembros Consejeros perderán su condición de tales por alguna de las siguientes razones: a) Renuncia; b) Pérdida de la condición de Miembros de la SAC. **ARTÍCULO 32:** Todos los Miembros Consejeros deben conocer, respetar y cumplir este Reglamento como asimismo todas las resoluciones emanadas del Comité Ejecutivo, del Consejo en Pleno y de la Comisión Directiva de la SAC. **ARTÍCULO 33:** Los Miembros Consejeros Titulares tienen las siguientes atribuciones y deberes: a) Ser designado para integrar las distintas Comisiones de Trabajo y participar de la actividad científica del Consejo; b) Tener voz y voto en el Consejo en Pleno; c) Poder ser elegido Miembro del Comité Ejecutivo. **ARTÍCULO 34:** Los Miembros Consejeros Correspondientes tienen las siguientes atribuciones y deberes: a) Participar en las actividades de carácter científico que el Consejo realice a través de su asistencia o de su designación como docente, conferencista o panelista. La falta de participación en estas actividades por un periodo de 2 años determinara por si misma el cese de su condición de Miembro. b) Podrán participar de las reuniones del Consejo en Pleno con voz pero sin voto. c) No podrán ser elegidos para integrar el Comité Ejecutivo. **ARTÍCULO 35:** Los Miembros Invitados CONAREC tienen las siguientes atribuciones y deberes: a) Participar en las actividades de carácter científico que el Consejo realice a través de su asistencia o de su designación como docente, conferencista o panelista. La falta de participación en estas actividades por un periodo de 1 año determinara por si misma el cese de su condición de Miembro. b) Podrán participar de las reuniones del Consejo en Pleno con voz pero sin voto. c) No podrán ser elegidos para integrar el Comité Ejecutivo. d) Deben inscribirse en alguna categoría societaria SAC. **ARTÍCULO 36:** Del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo estará integrado por: 1 (uno) Director, 2 (dos) Secretarios denominados Científico y Técnico, respectivamente, 10 (diez) Vocales: 5

(cinco) titulares y 5 (cinco) suplentes, -denominados 1º, 2º, 3º, 4º y 5º respectivamente-. Todos los postulantes a cubrir cargos ejecutivos en el Consejo deberán ser por lo menos Miembros Adherentes de la SAC, a excepción del Director y Secretario Científico que deberán ser Miembros Titulares. (exceptuando los consejos mencionados en el art. 37). El Director durará 1 año en sus funciones. Podrá ser reelegido por un segundo año si es propuesto por el 66% de los miembros que integran el Consejo en pleno. a) Si el Director dura 1 (un) año en sus funciones, el Secretario Científico lo sucede en el cargo al terminar su mandato, previa aprobación por CD de la SAC a propuesta del Consejo Directivo más Consejo Asesor. b) Si el Director dura 2 (dos) años en sus funciones, el cargo será elegido en votación secreta del Consejo Directivo, a partir de la nominación de los Secretarios Científicos que ocuparon dicho cargo en los 2 últimos años, y su designación deberá ser aprobada por la CD de la SAC a propuesta del Consejo Directivo más Consejo Asesor. Los Secretarios Científico y Técnico durarán 1 año en sus funciones. Para Secretario Científico o Técnico podrán postularse cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo y con trayectoria de cuando menos 2 años en Comité Ejecutivo y serán elegidos en votación secreta del Consejo Asesor y Comité Ejecutivo en pleno. Cualquier Secretario Científico o Técnico que no haya progresado por medio de votación a un cargo superior, puede postularse nuevamente a votación secreta solamente a un cargo de vocal. Los restantes miembros del Comité Ejecutivo (vocales) durarán 2 años y serán elegidos en votación secreta del consejo en pleno. Pudiendo a partir de la votación secreta del consejo en pleno, cumplir con 2 reelecciones (total 6 años). Luego de 6 años de permanencia deberá dejar su cargo de vocal, o haber sido nombrado Secretario Técnico o Científico en cualquier momento de su trayectoria como Vocal. Los Vocales elegidos se incorporarán en los últimos puestos de la nómina según el número de votos. En ningún caso deberá renovarse a la totalidad de los Vocales en forma simultánea, por lo que los Consejos están facultados para evitar esto, a acortar por única vez algunos períodos.

**ARTICULO 37:** En los Consejos de Aterosclerosis y Trombosis, Hipertensión Arterial, Stroke, Enfermería y Técnicos en Cardiología, y Aspectos Psicosociales en Cardiología, sólo se requerirá ser Miembro de la SAC en cualquiera de sus categorías.

**ARTICULO 38:** En caso de ausencia definitiva del Director, la Comisión Directiva de

la SAC procederá a designar un nuevo Director de una terna propuesta por el Comité Ejecutivo en conjunto con el Consejo Asesor, el que completara el mandato respectivo, si esto ocurriera en el segundo año del mandato. Si la ausencia definitiva ocurriera en el primer año se procederá a cubrir el cargo interinamente de la forma descripta, pero antes de fin de año se nombrara por el mecanismo de votación secreta del Consejo Directivo, un director electo pero por solo un año. **ARTICULO 39:** En caso de ausencia o incompatibilidad temporaria del Secretario Científico este será reemplazado por el Secretario Técnico y en ausencia de este por un Vocal de acuerdo al orden correspondiente. **ARTICULO 40:** La ausencia temporaria o definitiva del Secretario Técnico será cubierta por un Vocal de acuerdo al orden correspondiente hasta la finalización del periodo. **ARTICULO 41:** La ausencia temporaria o definitiva de un Vocal no será cubierta hasta la finalización del periodo. **ARTICULO 42:** Las resoluciones del Comité Ejecutivo se adoptaran por simple mayoría de votos, siendo necesaria la presencia de por lo menos el 50 % de sus miembros. **ARTÍCULO 43:** El Comité Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) Proponer el plan de actividades de cada año y hacerlo cumplir en la medida de sus posibilidades. b) Crear comisiones de trabajo para el cumplimiento de las finalidades del Consejo. c) Convocar al Consejo en Pleno por lo menos una vez al año. Esta facultado para llamar a reuniones extraordinarias cada vez que lo considere conveniente. d) Confeccionar la lista de candidatos a Miembros Titulares a fin de ser sometida a votación por el Consejo en Pleno. e) Proponer al Consejo en Pleno la incorporación de Miembros Correspondientes. f) Mantener actualizado el listado de Miembros Consejeros. g) Hacer conocer este Reglamento a los miembros del Consejo. **ARTICULO 44:** Del Consejo Asesor: Cada Consejo contara con un Consejo Asesor, el cual estará integrado por cinco Ex-Directores del mismo, a saber: los tres últimos Ex-Directores y otros dos que duraran en sus puestos dos años y serán elegidos en forma alternada en cada reunión anual del Consejo en Pleno. Para lograr esta alternancia los Consejos están facultados a acortar uno de los mandatos a un año por única vez. **ARTÍCULO 45:** El Consejo Asesor tendrá por funciones: a) Asesorar al Consejo en proyectos docentes y científicos, relaciones institucionales, normativas y en toda otra función propia del Consejo a solicitud del Comité Ejecutivo. b) Participar en colaboración con el Comité



Ejecutivo en la evaluación de los antecedentes de los postulantes a ingresar como Miembros Consejeros o a avanzar en su categoría como miembros. c) Participar en la representación del Consejo ante otras instituciones. d) Participar en la confección de la terna para la elección del Secretario Científico. **ARTÍCULO 46:** El Consejo Asesor tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) Mantener al menos dos reuniones anuales con el Comité Ejecutivo. b) Concurrir a las convocatorias especiales que el Comité Ejecutivo considere oportunas. **ARTÍCULO 47:** Del Director, Secretarios y Vocales: El Director y Secretario Científico deberán ser Miembro Titular y el resto deben ser Miembros adherentes de la SAC, con expresa excepción de los Consejos mencionados en el artículo 37. **ARTÍCULO 48:** El Director tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) Convocar y presidir las reuniones del Comité Ejecutivo y del Consejo en Pleno. b) Decidir en caso de empate las votaciones por el sistema de doble voto. c) Firmar con el Secretario Técnico las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo y del Consejo en Pleno. d) Firmar con el Secretario Científico toda la correspondencia emanada del Consejo. e) Velar por la buena marcha del Consejo, observando y haciendo observar este Reglamento y las resoluciones del Comité Ejecutivo y del Consejo en Pleno. f) Integrar el Comité Científico del Congreso Argentino de Cardiología. g) Llevar el control de los aspectos económicos del Consejo. h) Representar al Consejo o designar para tal fin a un miembro del Consejo, previa solicitud y aprobación de la Comisión Directiva de la SAC. i) Redactar y dar lectura al informe de la actividad realizada durante su periodo antes de finalizar el mismo durante la reunión anual del Consejo en Pleno. j) No podrá ser reelegido como director, y no podría ocupar cargos directivos en el consejo en los próximos 2 años. **ARTÍCULO 49:** El Secretario Científico tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) Colaborar con el Director, reemplazándolo en forma automática en caso de ausencia temporaria. b) Firmar con el Director toda la correspondencia emanada del Consejo. c) No Podrá ser reelecto como Secretario Científico en forma consecutiva. **ARTICULO 50:** El Secretario Técnico tiene las siguientes atribuciones y deberes a) Redactar las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo y del Consejo en Pleno las cuales serán asentadas en un libro que firmara conjuntamente con el Director. b) Asentar en el libro de actas el informe leído por el Director al finalizar su periodo ante el Consejo en

Pleno. c) Asentar en el libro de actas los resultados de las elecciones de secretarios y vocales, haciendo constar el número de votos obtenidos. d) Elevar a la Comisión Directiva de la SAC copia de las reuniones en las que participara el Consejo Asesor. e) Mantener actualizado el listado de Consejeros y enviarlo al Tesorero de la SAC al finalizar el periodo. f) No podrá ser reelecto como Secretario Técnico en forma consecutiva. **ARTÍCULO 51:** Los Vocales tienen las siguientes atribuciones y deberes: a) Colaborar con el Director y los Secretarios en todas las funciones inherentes al Comité Ejecutivo. b) Reemplazar a los Secretarios en caso de ausencia temporaria o definitiva. **ARTICULO 52:** Los Miembros del Comité Ejecutivo están obligados a concurrir a todas las reuniones, Aquel integrante que no asistiera a 2 reuniones consecutivas o al 50% de las reuniones ordinarias sin que medien razones de fuerza mayor quedara automáticamente separado del cargo, debiendo mediar un expreso pedido del mismo para que el Comité Ejecutivo considere su reincorporación en una votación a la que será también convocado el Consejo Asesor, el que tendrá voz pero no voto. En el caso especial de miembros del interior del país, podrán enviar un representante siempre que medie una causa justificable y que el mismo sea Miembro Titular del Consejo, debiendo comunicar este hecho con anticipación al Comité Ejecutivo. Este representante deberá colaborar en las tareas que se le encomienden tal como debería hacerlo el titular del puesto. **ARTICULO 53:** El Consejo en Pleno tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) Elegir a los Vocales vacantes del Comité Ejecutivo, los que ocuparan los últimos ordenes numéricos de la nomina según los votos obtenidos. b) Decidir la incorporación de nuevos Miembros Consejeros Titulares y Correspondientes según la propuesta del Comité Ejecutivo. c) Elegir a dos de los integrantes del Consejo Asesor en forma alternada (uno cada año). d) Estudiar, analizar y discutir las ponencias científicas o institucionales que eleve el Comité Ejecutivo. **ARTICULO 54:** Para la disolución del Consejo se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios del Consejo en Pleno. La propuesta será entonces elevada a la Comisión Directiva de la SAC, la que resolverá el tema en una reunión conjunta con el Comité Ejecutivo. **TITULO VI: DISTRITOS REGIONALES. ARTICULO 55:** La dirección y responsabilidad total del funcionamiento del Distrito estará a cargo de una Comisión Directiva, la cual se integrara como mínimo con un Presidente, un

Vicepresidente, un Tesorero y Vocales, en lo posible estos últimos representantes de otras ciudades del Distrito. Este numero podrá ser incrementado en la medida que lo requieran las necesidades del Distrito, tratando de configurar una composición similar a la de la Comisión Directiva de la SAC. Todos los aspirantes a cargo de Presidente, deben ser por lo menos Miembros Adherentes. Los integrantes de la Comisión Directiva de los Distritos Regionales podrán tener cualquier rango societario. El mandato de la Comisión Directiva será de un año calendario de diciembre a diciembre (cambiara en el mismo acto académico que asume el nuevo Presidente SAC). En el mismo lapso referido para la Comisión Directiva de la SAC, se deberá efectuar un acto eleccionario para elegir la Comisión para el año siguiente, en el cual podrán votar todos los Miembros SAC del Distrito, en acto secreto. **ARTÍCULO 56:** Las decisiones se resolverán **por mayoría absoluta de votos** de los miembros de la Comisión Directiva que se encuentren presentes en la reunión, teniendo todos voz y voto. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Los vocales delegados tendrán como misión mantener informados a los médicos cardiólogos de su ciudad con todos sus detalles de las conversaciones y decisiones llevadas a cabo en las reuniones de la Comisión Directiva. El Tesorero maneja los fondos y será el responsable directo de los mismos, como así también deberá mantener al día la información de las moras en cobros y pagos. Es obligación de la Comisión Directiva del Distrito mantener actualizado el padrón de miembros, por lo menos una vez por año, así como ejercer cada año acciones tendientes a incrementarlo.- **ARTICULO 57:** Son obligaciones del Distrito: a) Reconocer a la Comisión Directiva de la SAC como única autoridad societaria y colaborar activamente con todo evento que ella indique. b) Cumplir con los reglamentos de la SAC en lo que hace al funcionamiento c) Enviar a la SAC Central el monto correspondiente al 100 % de las cuotas sociales cuando la Comisión Directiva de la SAC lo estipule. d) Contar con la previa autorización de la Comisión Directiva de la SAC antes de contraer cualquier compromiso económico-financiero. e) Reunirse con la Comisión Directiva por lo menos dos veces por año en fechas que podrán ser simultáneas con otros eventos del Distrito, llevando libro de actas de las reuniones f) Celebrar por lo menos una Reunión Científica por año con ayuda de la SAC. g) el Presidente del Distrito reporta directamente al Coordinador de los Distritos

Regionales y al Vicepresidente 2º de la SAC. **ARTÍCULO 58:** Los Distritos tienen los siguientes derechos: a) Recibir por parte de la SAC Central el 50% de las cuotas sociales abonadas para incrementar sus fondos. b) Podrán fijar cuotas extras u otro tipo de recaudación sobre sus miembros siempre que no sean de carácter obligatorio y deberán contar con la aprobación de SAC Central. c) Podrán organizar cualquier otro tipo de sistema para recaudar fondos con fines precisos y determinados, para lo cual deberán contar con la aprobación de SAC Central. d) Podrán editar un boletín y folletos en su propio nombre, debiendo mandar ejemplares de los mismos a la Biblioteca SAC. e) Podrán organizar cualquier tipo de evento de orden científico educacional o cultural además de los obligatorios. g) Para la incorporación de recursos humanos afectados al Distrito se deberá contar con la aprobación de la SAC central.

**ARTICULO 59:** La Comisión Directiva de SAC, el Área de los Distritos regionales, el Centro de Educación Permanente y las Autoridades del Distrito programaran con la debida antelación el programa anual de actividades del Distrito. El carácter de las reuniones científicas (cursos, clases, conferencias, mesas redondas, ejercicios de diagnostico, ateneos, normalización de conductas diagnosticas o terapéuticas, etc.) será establecido por la Comisión Directiva del Distrito, sobre quien recaerá la obligatoriedad de su organización y realización, pudiendo para ello designar de común acuerdo una subcomisión con otros miembros. Es misión de la Comisión Directiva estimular la investigación, para lo cual facilitaran la presentación y discusión de trabajos desarrollados en el Distrito tanto en el Congreso SAC o en las Jornadas de los Distritos Regionales. **ARTICULO 60:** Los Miembros de los Distritos tienen las siguientes obligaciones: a) Abonar la cuota societaria en termino; b) Participar y colaborar activamente en todo evento planificado y desarrollado por el Distrito o la SAC; c) Reconocer a la Comisión Directiva del Distrito como su autoridad societaria directa e inmediata superior y las Autoridades de la SAC en la esfera nacional; d) Respetar y cumplir las normas que regulan el funcionamiento del Distrito y el Estatuto de la SAC. e) Concurrir a las reuniones científicas organizadas por el Distrito.

**ARTICULO 61:** Los Miembros del Distrito gozan de los siguientes derechos: a) Podrán votar mientras estén en pleno uso de sus derechos de Miembros de la SAC en la elección de Autoridades del Distrito y de la SAC Central siempre y cuando sean

Miembros Titulares, Activos o Vitalicios; b) Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y si esta los autoriza tendrán derecho a voz y no a voto. c) Podrán participar, si así lo desean, en otras entidades científicas, culturales, gremiales o políticas en donde no se violen los principios de la ética médica. Asimismo podrán integrar los diferentes Consejos de la SAC y los que puedan formarse conjuntamente con otras Sociedades Científicas afines en el orden local, provincial o nacional.

**ARTÍCULO 62:** Los miembros del Distrito perderán sus derechos societarios ante las siguientes situaciones: a) Morosidad en la cuota social en doce meses a contar del 1 de enero (artículo 17 del estatuto). Recuperaran su derecho al año siguiente de saldada la deuda. b) No concurrencia a las reuniones científicas durante el año de actividad académica societaria. Recuperaran sus derechos inmediatamente después de haber concurrido a una reunión. c) Sanciones disciplinarias impuestas por la Comisión Directiva. A tal fin la Comisión Directiva del Distrito, conocida la falta cometida por el miembro del Distrito, nombrara a dos miembros y en conjunto elaboraran un informe de los hechos el cual será elevado a la Comisión Directiva de la SAC para que ella aplique la sanción que reglamentariamente estime conveniente.

**ARTÍCULO 63:** Constituyen el patrimonio del Distrito los siguientes rubros: a) El 50% del monto de las cuotas que abonen sus miembros, correspondiendo el 50% restante a la SAC. b) El 50 % de lo recaudado a punto de sponsors locales durante la organización de una jornada de los Distritos Regionales. c) Lo recaudado a partir de cursos, simposios organizados por el Distrito en el área geográfica que le compete. Antes de finalizar el mandato del Presidente (30 días antes) tendrá que enviar a la SAC central, un balance científico y económico de su gestión (justificando todos los ingresos y egresos y el padrón societario actualizado).

**ARTICULO 64:** En caso de disolución del Distrito por cualquier motivo, sus bienes pasaran a integrar el patrimonio de la SAC o del Distrito vecino que ella designe.

**TITULO VII: ACREDITACION.**

**ARTICULO 65:** El Área de Evaluación, Certificación, Acreditación y Recertificación (ECAR) estará integrada por Comisiones cuyo objetivo fundamental será la evaluación de la calidad médica. Dichas Comisiones elaboraran los requisitos y normas para la correcta evaluación de antecedentes que permitan la certificación y recertificación de especialistas, la evaluación y el auspicio de cursos de la especialidad, el otorgamiento de becas y

premios y la evaluación de las credenciales de los aspirantes a miembros de nuestra Sociedad. Para la consecución de tales fines interactuara con las restantes Áreas del CEP y con el Área Distritos Regionales. **ARTICULO 66:** El ECAR estará a cargo de un Director y de un Coordinador General con amplios antecedentes en la SAC, que serán designados por la Comisión Directiva. Ambos deberán ser Miembros Titulares y duraran 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un solo periodo en forma consecutiva. **ARTICULO 67:** Las comisiones que conforman el ECAR son las siguientes: Comisión de Evaluación y Certificación de Especialistas: propondrá las recomendaciones mínimas para la presentación del Curricular Vitae y evaluara los antecedentes y meritos de los profesionales que aspiren el certificado de Especialista SAC o UBA-SAC. Comisión de Recertificación de Especialistas: evaluara, de acuerdo a la reglamentación respectiva, los antecedentes de los profesionales que voluntariamente la soliciten y elevara a la Comisión Directiva los resultados y recomendaciones que correspondan para otorgar la re certificación que los acreditera y jerarquizara en su labor profesional. Comisión de Acreditación de Centros y Programas de Formación: será responsable de otorgar auspicios de los Cursos que dichos Centros realicen y asignarles créditos a los efectos de la re certificación de los profesionales docentes y asistentes a los mismos. Comisión de Evaluación, Acreditación y Auspicio de Cursos: evaluara los distintos Cursos que se realicen en la Sociedad o con el auspicio de la misma. Estos tendrán particular importancia en la evaluación de los profesionales que soliciten certificados o recertificados de cardiólogos. Comisión de Becas y Premios: evaluara los antecedentes, meritos y trabajos de los profesionales que aspiren a los mismos. Sugerirá a la Comisión Directiva, cuando lo crea necesario, la formación de comisiones especiales para eventos puntuales. Comisión de Credenciales: evaluara los meritos de los profesionales que soliciten ser admitidos en las diferentes categorías de miembros de la Sociedad Argentina de Cardiología. Cada una de estas seis comisiones estará formada por un Presidente, un Secretario y 2 Vocales designados por la Comisión Directiva a propuesta del Director del CEP y del Director del ECAR. Todos ellos deberán ser reconocidos especialistas y Miembros Titulares de la SAC con probada solvencia ético-moral. Duraran 2 años en sus cargos, no pudiendo ser reelegidos para un periodo

consecutivo. Los vocales serán renovados por mitades para facilitar la continuidad en la tarea y la transmisión de la experiencia. **ARTICULO 68:** Certificados de Especialista en Cardiología: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2, inciso e, del Estatuto de la Sociedad Argentina de Cardiología, esta otorgara el certificado de Especialista en Cardiología, según la Resolución Ministerial promulgada al efecto. La Comisión Directiva de la SAC esta autorizada para suscribir convenios con organismos oficiales y privados para el reconocimiento del certificado de Especialista en Cardiología. **ARTICULO 69:** Podrán presentarse para obtener dicho certificado médicos graduados en Universidades Argentinas con mas de cuatro años de recibidos y que demuestren a través de sus antecedentes vocación cardiológica. **ARTICULO 70:** El llamado a inscripción se realizara por los medios de difusión habituales de la Sociedad e inclusive podrá emplearse la prensa oral y escrita. La presentación de la solicitud de inscripción y la documentación se realizara durante los meses de abril y mayo, debiendo los aspirantes completar la solicitud correspondiente, presentar sus antecedentes, títulos y trabajos acompañados por los certificados correspondientes que los acrediten y abonar un arancel cuyo monto determinara la Comisión Directiva. Durante el mes de julio se informara por carta los resultados de la evaluación de los antecedentes. **ARTICULO 71:** La evaluación se basara en un examen escrito teórico y práctico de los aspirantes que hayan obtenido el necesario puntaje por sus antecedentes. El examen escrito se desarrollara en la sede de la SAC en el mes de septiembre según la prueba escrita de items que confeccionara el ECAR. El examen práctico se llevara a cabo treinta días después del escrito en los Servicios de Cardiología que anualmente sean elegidos por la Comisión Directiva de la SAC a propuesta del CEP. Se calificara distinguido, aprobado o insuficiente. Aquellos que obtuvieren el Título de Especialista en Cardiología recibirán el correspondiente diploma en el acto académico de la SAC. **ARTICULO 72:** Para poder rendir los exámenes teórico y práctico, el aspirante deberá obtener un puntaje mínimo de cien puntos en sus antecedentes. La evaluación de los antecedentes se realizara de acuerdo a los siguientes parámetros: a) Residencia completa en Cardiología: a.1. Servicios de mediana y alta complejidad: 4 años (70 puntos), 3 años (60 puntos). a.2. Servicios de baja complejidad: 4 años (40 puntos), 3 años (30 puntos). Los Servicios de Cardiología

reconocidos por SAC como centro de formación, adjudican 15% más de puntaje. b) Jefatura y/o Instructoría de Residentes: Máximo 10 puntos. c) Concurrencia a Servicio de Cardiología: c.1. Mediana y alta complejidad 7 puntos por año, máximo 35 puntos. c.2. Baja complejidad: 3 puntos por año, máximo 15 puntos. Los Servicios de Cardiología reconocidos por SAC como centros de formación adjudican 15% más de puntaje. d) Residencia Completa en Clínica Médica: 3 años (30 puntos). e) Jefatura de Residencia en Clínica Médica: 1 año (10 puntos). f) Concurrencia continuada a un Servicio de Clínica Médica (Sección Cardiología, Atención de pacientes cardiovasculares) 3 puntos por año, máximo 25 puntos. g) Cursos de postgrado en la especialidad (máximo 40 puntos). En la evaluación de cada curso de postgrado debidamente documentado se tomara en cuenta: 1) Ingreso con selección de postulantes (5 puntos), 2) Carga horaria: 20 a 50 horas (5 puntos), 51 a 69 horas (7 puntos), 70 a 100 horas (8 puntos), 101 a 150 horas (10 puntos), 151 a 200 horas (12 puntos), 201 a 300 horas (15 puntos), mas de 300 horas (20 puntos). 3) Metodología de la enseñanza: seminarios (15 puntos), practicas supervisadas (20 puntos). 4) Pruebas de evaluación del aprovechamiento (10 puntos). 5) Institución que lo organiza: SAC (5 puntos). h) Miembro Titular de SAC (100 puntos), Miembro Activo de SAC (50 puntos), Miembro Adherente de SAC (35 puntos). i) Becas (máximo 20 puntos). j) Premios reconocidos por SAC (máximo 40 puntos). k) Trabajos científicos (máximo 30 puntos). El aspirante seleccionara y presentara los cinco mejores trabajos y no deben considerarse los presentados para optar a la categoría de Miembros Titulares y/o Adherentes. l) Libros de la especialidad: autor (30 puntos), con-autor (15 puntos), colaborador (10 puntos). ll) Actividad docente: participación en cursos de postgrado (máximo 10 puntos). m) Asistencia a congresos de la especialidad con presentación de trabajos (máximo 20 puntos), sin presentación de trabajos (máximo 10 puntos). El ECAR fijara el puntaje en cada ítem, no pudiendo exceder el máximo indicado precedentemente y resolverá los casos no previstos en este artículo, siendo las decisiones del mismo inapelables. **ARTICULO 73:** De los exámenes escrito y practico: 1) Es requisito para presentarse al examen escrito haber obtenido 100 puntos como mínimo en la evaluación de antecedentes. 2) El examen escrito consistirá en una prueba sobre ítems estructurados. El nivel de aprobación exigido será del 60% del



puntaje máximo posible. 3) El examen escrito se realizara en la sede de la SAC. 4) Para presentarse al examen practico es requisito haber aprobado el examen escrito. 5) El examen práctico consistirá en el estudio y discusión de un paciente de un Servicio de Cardiología de los designados por el CEP. La Mesa Examinadora estará integrada por un representante de la Comisión Directiva de la SAC, quien actuará en carácter de presidente de mesa, el Jefe del Servicio donde rinde la prueba y un Miembro Titular de la SAC de la lista de miembros designados por el CEP. **ARTICULO 74:** Título de Médico Cardiólogo Infantil. 1) De conformidad con la nota elevada por el Ministerio de Salud Publica de la Nación, en la cual comunica que existe la especialidad Cardiología Infantil, las Sociedades Argentinas de Pediatría (SAP) y Cardiología (SAC) crean y otorgan el Título de Médico Cardiólogo Infantil a los profesionales que dedicados al ejercicio de esta especialidad se inscriban a tal efecto y cumplan con las disposiciones de la presente reglamentación. 2) A tales efectos la SAP a través del Tribunal de Evaluación Pediátrica (TEP) crea la Junta de Evaluación Cardiológica, quien tendrá a su cargo todo lo concerniente al otorgamiento del Título de Médico Cardiólogo Infantil. Dicha Junta estará presidida por el Presidente del TEP y la integraran asimismo el Director del Consejo Argentino de Cardiología Pediátrica de la SAC, un miembro de dicho Consejo, un miembro del CEP de la SAC, el Secretario del Comité de Cardiología de la SAP, un miembro de dicho Comité y un miembro designado por el TEP. 3) En todos los aspectos no contemplados específicamente en esta reglamentación, la Junta se ajustara a las normas establecidas en el reglamento del Título de Médico Pediatra. **ARTICULO 75:** Condiciones para aspirar al Título de Médico Cardiólogo Infantil. 1) Son requisitos imprescindibles para aspirar al Título de Médico Cardiólogo Infantil: a) Poseer el título de Médico expedido por autoridad reconocida por la ley. b) Dedicación intensiva a la Cardiología Infantil. c) Haber actuado oficialmente y en forma controlada como mínimo dos años en Servicios de Pediatría y tres años en Servicios de Cardiología Pediátrica aceptados y/o reconocidos por la SAP y la SAC. En ambos casos la actividad debe ser continua. d) Los médicos con título de Médico Pediatra otorgado por la SAP deberán acreditar tres años de concurrencia controlada oficialmente en un Servicio de Cardiología Pediátrica reconocido por SAP y SAC. e) Los médicos con certificado de especialista en

Cardiología otorgado por la SAC deberán acreditar cinco años de concurrencia controlada oficialmente en un Servicio de Cardiología Pediátrica reconocido por SAP y SAC. f) Cuando el candidato hubiera desempeñado una Residencia Completa en Cardiología Pediátrica en un Servicio reconocido se podrá prescindir de la antigüedad exigida en los incisos anteriores de este artículo. g) Los médicos que hayan actuado como Becarios o Residentes en Servicios de Cardiología Pediátrica en el exterior o en el país podrán solicitar se les compute el periodo de actuación a los efectos de la antigüedad exigida. La Junta resolverá en cada caso en particular. h) Los médicos que hayan aprobado un curso prolongado de la especialidad de mas de 300 horas de duración y reconocido por SAP y SAC deberán presentar la certificación correspondiente y acreditar además una antigüedad de un año anterior o posterior a la realización del curso en Servicios de Cardiología Pediátrica reconocidos y dos años en un Servicio de Pediatría reconocido. i) El médico que llene los requisitos enunciados en los incisos anteriores deberá presentar una solicitud ante la Junta acompañada de una fotocopia autenticada del título profesional, certificados correspondientes, curriculum vitae y abonar la matricula de inscripción que fije la Junta y aprueben ambas Sociedades. j) Las solicitudes deberán ser presentadas antes del 31 de marzo del año en que se realizarán las pruebas. **ARTICULO 76:** Condiciones para otorgar el Título de Médico Cardiólogo Infantil. 1) Una vez aceptada la solicitud por la Junta, el candidato será sometido a una prueba de capacitación. 2) La Junta esta facultada para rechazar al candidato sin someterlo a las pruebas de capacitación respectivas por razones debidamente fundadas, debiendo elevar previamente las actuaciones a los Tribunales de Honor de la SAP y SAC para su resolución. 3) La Junta podrá eximir al candidato de las pruebas respectivas cuando a su juicio reúna alguna de las condiciones siguientes: a) Profesor por Concurso Titular, Adjunto o Docente Autorizado de Pediatría o Medicina reconocido en la carrera de Medicina de la Universidad Nacional, Provincial o Privada que tengan dedicación exclusiva o preferencial debidamente reconocida a la Cardiología Pediátrica. b) Jefe de Servicio por concurso de oposición de un Servicio de Cardiología Infantil reconocido por SAP y SAC. **ARTÍCULO 77:** De las pruebas. 1) El Jurado será presidido por un Miembro del TEP y estará integrado por Miembros del Consejo de Cardiología Infantil de la SAC y del Comité de

Cardiología de la SAP y por dos Miembros del TEP en la misma proporción establecida en el artículo 9 inciso b. 2) En la preparación de las prueba que serán escrita y oral intervendrán miembros del TEP, del Consejo de Cardiología Pediátrica de la SAC y del Comité de Cardiología de la SAP. Con el objeto de evaluar la capacitación pediátrica y cardiológica del aspirante en la selección de preguntas para la prueba escrita eliminatoria, el 20% de las mismas se referirán a temas de Clínica Pediátrica General básicos relacionados con la Cardiología Infantil. 3) Aquellos aspirantes que contesten correctamente el 70% de las preguntas en la prueba escrita eliminatoria, accederán a la prueba oral. La misma será teórico-práctica y se llevará a cabo en un Servicio de la especialidad designado por ambas Sociedades. El Jurado resolverá de acuerdo a ambas pruebas de evaluación a quienes se les otorgara el título de Cardiólogo Infantil. 4) Las resoluciones del Jurado una vez elevadas al TEP y a las respectivas Sociedades serán inapelables. **ARTICULO 78:** Recertificación. La recertificación es un acto voluntario basado fundamentalmente en la evaluación entre pares y no se vincula con la habilitación legal o licencia para el ejercicio de la medicina. Se trata de una autoexigencia del medico para demostrar ante la comunidad profesional su idoneidad y capacitación de alto nivel. La recertificación es una calificación de excelencia, complementa la certificación que a la luz de la medicina actual no puede ser definitiva. El propósito de la recertificación es contribuir al mejoramiento del sistema de atención médica estimulando la educación permanente de los profesionales. **ARTÍCULO 79:** Podrán postularse para la recertificación los médicos argentinos y/o extranjeros graduados en universidades argentinas y/o extranjeras, públicas y/o privadas que hayan obtenido Certificado de Especialista en Cardiología y/o Titulo de Médico Cardiólogo y que presenten la matricula profesional que los habilita para la práctica de la medicina de la República Argentina. **ARTICULO 80:** Los certificados de especialista podrán haber sido otorgados por Ministerio y/o Secretaria de Salud, sociedades científicas, asociaciones médicas, colegios médicos y universidades públicas y/o privadas. **ARTICULO 81:** El proceso de recertificación será confidencial tanto en relación a los datos y antecedentes enviados por el postulante como a los considerandos o justificación de la evaluación de los mismos. Los resultados serán elevados a la Comisión Directiva para su tramitación

final. Este informe estará firmado por el Presidente y el Secretario de la Comisión de Recertificación y por el Coordinador General del CEP. **ARTÍCULO 82:** Los resultados de la recertificación serán comunicados al postulante por nota y se le entregara en el caso de haber obtenido la misma una constancia escrita y un diploma firmado por las autoridades de la SAC. **ARTICULO 83:** Aquellos profesionales que no hubieran alcanzado las exigencias establecidas para recertificar, podrán postularse nuevamente al año siguiente. **ARTICULO 84:** La recertificación caducara a los 5 años. La tramitación para una nueva recertificación podrá iniciarse al finalizar el quinto año. **ARTICULO 85:** La recertificación de especialista y/o la recertificación anterior deben tener una antigüedad de 5 años por lo menos. **ARTICULO 86:** La inscripción, cuya fecha será oportunamente comunicada por los órganos de difusión de la SAC con la debida antelación, se hará en la Secretaria de la Comisión de Recertificación de Especialistas de la SAC completando los formularios correspondientes y abonando los aranceles fijados por la Comisión Directiva. Los postulantes deberán presentar documentación que avale un reconocimiento de la actividad profesional del postulante y de su trayectoria ético-moral en el desempeño de la misma en los últimos cinco años. La Comisión de Recertificación de Especialidades podrá solicitar información complementaria y/o aclaratoria cuando lo considere oportuno para un mejor análisis de los antecedentes presentados. Toda la información presentada será considerada como declaración jurada. **ARTICULO 87:** Los antecedentes se agruparán en dos módulos (Actualización y Docencia e Investigación) y la suma de los puntajes obtenidos deberá alcanzar como mínimo 1000 puntos. En caso de no llegar al puntaje establecido los postulantes podrán optar por rendir el examen complementario para lo cual deberán tener un mínimo de 500 puntos por sus antecedentes curriculares. En el Modulo de Actualización se tomaran en cuenta: a) Grados académicos obtenidos, maestrías y doctorados; b) Pasantías, Fellowship. En servicios asistenciales nacionales o extranjeros debidamente acreditados. Se otorgara puntaje adicional si el servicio esta acreditado por la SAC; c) Cursos, seminarios y/o talleres a los que asistió. Los cursos y otros eventos de capacitación serán valorados en función del número de horas y la evaluación implementada. Si los programas educacionales están acreditados por la SAC tienen puntaje adicional. d) Asistencia a congresos de la especialidad nacionales

y extranjeros. e) Participación en actividades societarias: integración de comisiones, consejos, etc. f) Participación y colaboración en actividades de evaluación. Miembro de grupos de trabajo en sociedades científicas, preparación de exámenes para los alumnos de los cursos de SAC y/o para Certificado de Especialista, visitas y/o cursos de actualización. En el Modulo de docencia e Investigación se tomaran en cuenta: a) Clases dictadas, colaboración en cursos y seminarios a nivel de postgrado. b) Participación en jornadas y congresos como conferencista o panelista. c) Trabajos publicados en revistas de la especialidad, trabajos inéditos, publicaciones, participación en estudios colaborativos o multicéntricos, premios. **ARTICULO 88:** En el momento de la inscripción el postulante deberá especificar si opta por el examen complementario. El mismo consistirá en una prueba escrita, estructurada y objetiva que será respondida a libro abierto en el domicilio del postulante. Las preguntas versaran sobre cardiología general y subespecialidades cuyo temario se informara anualmente con una tabla de especificaciones del examen. La SAC enviara la prueba al postulante junto con la bibliografía recomendada. **TITULO VIII: REVISTA ARGENTINA DE CARDIOLOGIA.** **ARTICULO 89:** Revista Argentina de Cardiología. La Revista Argentina de Cardiología es el único órgano oficial de publicación de trabajos científicos de la Sociedad Argentina de Cardiología. La Revista, de acuerdo a eventuales planes de expansión editoriales, podrá editar nuevas publicaciones que canalicen las necesidades de la SAC, surgidas de su actividad científico-educacional, de sus reuniones, simposios, conferencias, congresos, etc. El Comité Editor responsable tendrá su asiento en la sede de la SAC en la ciudad de Buenos Aires y se distribuirá gratuitamente entre sus miembros. **ARTICULO 90:** El Comité de la Revista Argentina de Cardiología será designado por la Comisión Directiva y estará integrado por un Director, un Director Asociado y cinco Secretarios.- El Director Asociado durara dos años en sus funciones al termino de los cuales pasará automáticamente a ejercer las funciones de Director por dos años. Cuatro de los Secretarios serán designados directamente por la Comisión Directiva entre los Miembros Titulares, y duraran cuatro años en sus funciones. Serán renovados por mitades cada dos años. El quinto Secretario será un Miembro de la Comisión Directiva y durará un año en sus funciones pudiendo ser reelecto.- El funcionamiento, mandato y

designación del Comité de Redacción se hará de acuerdo con los procedimientos operativos estándar escritos a tal fin por el área correspondiente. **ARTICULO 91:** En caso de fuerza mayor la Comisión Directiva con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus integrantes podrá remover parcial o totalmente a los Miembros del Comité Editor. En caso de necesidad y/o expansión editorial podrán nombrar personal profesional y no profesional para tal fin, según sus posibilidades económicas. **ARTICULO 92:** La Revista dispondrá de recursos propios para su financiación tendiendo a crear un fondo de reserva suficiente para cubrir las erogaciones anuales que exige su edición regular y cumplir con los planes de expansión que decida el Comité Editor. Dichos recursos comprenderán los ingresos por publicidad y suscripciones. La Revista llevara su contabilidad, tendrá su propia cuenta bancaria, pero no podrá hacer inversiones que sean ajenas a su cometido con los fondos de reserva que cuenta. El Director firmara los giros, cheques y otros documentos para la extracción de fondos de la Revista. Deberá presentar todos los años antes del 15 de septiembre el balance anual y el presupuesto para el ejercicio siguiente, los cuales serán considerados por la Comisión Directiva de la Sociedad. Si hubiera remanente, el mismo pasara a ingresar los fondos de la Sociedad, salvo que la Revista necesite invertir en material para su impresión. **TITULO IX: POLITICAS PARA LA SALUD. ARTICULO 93:** Área de Políticas para la Salud. Se procederá a integrar una comisión permanente, que se renovara cada 2 (dos) años, la cual tendrá a su cargo reunir todo el material necesario sobre los temas relacionados con políticas de salud, fijar la posición de la SAC respecto de cada tema y elaborar la documentación necesaria. La Comisión Directiva considerara para su aprobación cada uno de dichos documentos, los que serán presentados ante quien corresponda. **TITULO X: CONSENSOS Y NORMAS. TITULO XI: BIOETICA.** Sin reglamentar. **TITULO XII: DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO 94:** Sociedades Internacionales. Los Miembros Titulares de la Sociedad son Miembros de la Sociedad y Federación Internacional de Cardiología, de la Sociedad Interamericana de Cardiología y de la Sociedad Sudamericana de Cardiología y se comprometen a respetar sus respectivos estatutos. Los delegados de la SAC ante esas Entidades, las similares existentes o que se constituyan en el futuro deberán ser Miembros Titulares.

El número y condición de los Delegados, la duración de sus mandatos y sus derechos y obligaciones corresponderán a los que estipulen los estatutos de cada una de las Entidades. Serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria que preceda a la terminación de cada mandato. La ausencia temporaria o definitiva de los Delegados Titulares se cubrirá en la misma forma que establecen estos estatutos para los cargos de Secretario General y Tesorero de la Comisión Directiva. Los Delegados deberán cumplimentar con el artículo 50 del Estatuto de la SAC. **ARTICULO 95:** Sede Social. La SAC podrá facilitar el uso de las instalaciones de su Sede Social para la realización de eventos científicos, culturales, sociales, etc., siempre que estos se ajusten estrictamente a los fines y propósitos de la SAC establecidos en el Estatuto y se abone el arancel estipulado por CD de la SAC. **ARTICULO 96:** Modificaciones del Reglamento General Interno. El Reglamento General Interno podrá modificarse en Reuniones ordinarias de Comisión Directiva, con aprobación de por lo menos el 66 % de los presentes. **ARTICULO 97:** Si se diera alguna otra situación no contemplada en este reglamento, se discutirá su solución e implementación, y se aplicara previa aprobación de Comisión Directiva de la SAC.

**LA REFORMA Y REORDENAMIENTO DEL REGLAMENTO GENERAL INTERNO DE LA "SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA" DISPUESTA POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DEL ONCE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, FUE APROBADO POR LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA POR RESOLUCIÓN I.G.J. N° 0000862 DE FECHA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL ONCE.-**